REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN:	**200/**2022
PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JOSÉ URIEL ALZATE MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADO:	NUEVA EPS, HOSPITAL DEPARTAMENTAL FELIPE SUAREZ (ESE) DE SALAMINA
LLAMADOS EN GARANTÍA:	SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD SES, LA PREVISORA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A. Y
RADICACIÓN:	17001-33-39-752**-2015-00216**-00

Que a petición de la entidad demandada la ESE Hospital Felipe Suarez de Salamina se requirió a la SUPERINTENCIA NACIONAL DE SALUD para que certificara, en el ejercicio de sus funciones, si se ha adelantado algún proceso de investigación disciplinaria en contra de la aludida ESE con motivo de la atención realizada a la señora María Mercedes Alzate Delgado en el mes de agosto de 2013, requiriéndose por segunda vez a la entidad interesada en la prueba en la audiencia celebrada el pasado 13 de agosto sin que la entidad demandada haya realizado las gestiones pertinentes para el recaudo de la misma.

De acuerdo con lo expuesto, se **REQUIERE** a la parte demandada ESE Hospital Felipe Suarez de Salamina Caldas (interesada en el recaudo de la prueba) para que en el término improrrogable de **QUINCE (15) DIAS** a partir de la notificación del presente proveído, se sirva remitir al presente asunto el oficio radicado ante la Superintendencia Nacional de Salud, con el fin de obtener la prueba líneas atrás relacionada.

De no cumplirse con lo requerido, se procederá en la forma establecida por el artículo 178[1] del CPACA so pena del desistimiento tácito de la prueba solicitada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

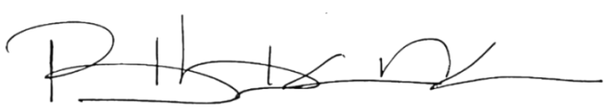

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

[1] **Artículo 178. Desistimiento Tácito**. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares. El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Por anotación en **ESTADO Nº 33** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **25/02/2022** a las 8:00 a.m.

BEATRIZ ELENA CARDONA
Secretaria